



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2014-00261 00**

Demandante: VIVIANA PATRICIA AVENDAÑO SALAZAR

Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL –
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Medio de control: REPARACION DIRECTA

AUTO

Mediante escrito presentado por la Fiscalía General de la Nación el 6 de febrero 2017¹ y por el Ministerio de Defensa – Policía Nacional el 8 de febrero de 2017² la ser impugna la sentencia proferida por este despacho el 23 enero de 2017³, en la acción de la referencia, la cual le fue notificada mediante correo electrónico, el 26 de enero de 2017⁴.

En relación al recurso de apelación, el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

"Art. 192.-...Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso".

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumple con los presupuestos mencionados en la misma, se ordenará que por Secretaría se cite y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA.

¹ Folios 369-375 del expediente

² Folios 376-383 del expediente

³ Folios 345-362 del expediente

⁴ Folio 363-368 del expediente

En consecuencia **se dispone**,

Único.- Por Secretaría cítese y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para el día veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 3:30 P.M.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante, hará que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ